

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte demandante Dr. Dairo Mauricio Alzate Ossa. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 13 de junio de 2023.

MBnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de junio de dos mil veintitrés

Demanda	Verbal Menor Cuantía (Derechos del Consumidor)
Demandante	Dairo Mauricio Alzate Ossa y otros
Demandados	Despegar Colombia S.A.S. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00846 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR)**, instaurada por los señores **DAIRO MAURICIO ALZATE OSSA, CATALINA LÓPEZ COLORADO**, quien actúa en causa propia y en representación de los menores **JUAN JOSÉ ALZATE LÓPEZ y SALOMÉ ALZATE LÓPEZ**, en contra de **DESPEGAR COLOMBIA S.A.S., VIVA AIRLINES PERÚ SAC-SUCURSAL COLOMBIA** representada legalmente por **FAST COLOMBIA S.A.S., y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días el apoderado de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1) Precisaré cuál es la acción que se pretende adelantar en este asunto, de conformidad con el Art. 56 de la Ley 1480 de 2011, y el trámite que ha de impartírsele a la misma, según el Art. 58 ibidem.
- 2) Indicará cuál es el domicilio de las personas jurídicas demandadas. Art.82 #2 C.G.P.
- 3) Teniendo en cuenta lo expuesto en el hecho décimo cuarto, adecuaré el escrito de demanda en tal sentido, así como el poder allegado.

4) Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90 Núm. 7 ibidem).

5) Puntualizará las circunstancias de tiempo en que se desarrollaron los hechos descritos en los numerales tercero, quinto y décimo sexto.

6) Complementará la narración fáctica, respecto de los perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de daño moral, explicando detalladamente cómo se configura en cada uno de los demandantes.

Además, indicará cuáles han sido las bases que se han tenido en cuenta para cuantificar la pretensión correspondiente a tal perjuicio en la cantidad de salarios mínimos legales mensuales vigentes atribuidos.

7) Adecuará el hecho trigésimo séptimo, complementando la fecha que allí se enuncia, con la respectiva mensualidad.

8) Reformulará la pretensión cuarta, especificando entre que fechas se pretende el pago de intereses moratorios, y dependiendo de dicha aclaración, replanteará el juramento estimatorio.

9) Corregirá los fundamentos de derecho, citando correctamente la ley del estatuto del consumidor.

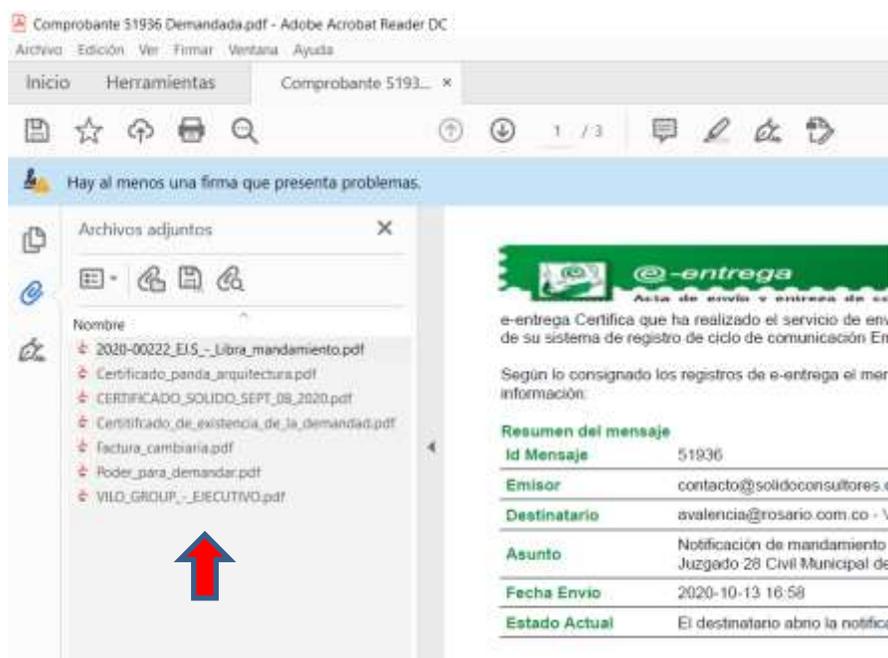
10) Indicará las direcciones físicas donde las entidades demandadas recibirán notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ejusdem.

11) Arrimará la prueba de que la reclamación directa que se realizó antes las entidades demandadas DESPEGAR COLOMBIA S.A.S., VIVA AIRLINES PERÚ SAC-SUCURSAL COLOMBIA representada legalmente por FAST COLOMBIA S.A.S., y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA fue la que efectivamente se anexó al correo electrónico enviado el 10 de mayo de 2023, según lo certifica la empresa de correo “E-entrega”, ya que no existe certeza para el Juzgado cuáles fueron los documentos que se adjuntaron al envío.

Para acreditar el contenido de los archivos adjuntos, se debió aportar certificación emitida por e-entrega pero de **forma separada**, de modo que al abrir el PDF se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron remitidos.

Es que, al haber unido el memorial con la certificación de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



12) Conforme al Art. 245 C.G.P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63dace32589a159ee78543fee7df2438c68502617f8a03a9386e6ea9996b5806**

Documento generado en 13/06/2023 05:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>